



CHACO

LEY 3560-G PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Hora Inclusiva. Personas con discapacidad.
Sanción: 06/04/2022; Promulgación: 30/04/2022; Boletín Oficial: 03/06/2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Créase el "Programa Hora Inclusiva", destinado a las personas con discapacidad: Condición de trastorno del espectro autista, personas sordas e hipoacúsicas, personas ciegas y baja visión, entre otras y sus familiares, el que se implementará en todo hipermercado, supermercado, shopping, jugueterías y grandes comercios ubicados en la Provincia del Chaco.

Art. 2º: Se entenderá por "Hora Inclusiva", a la franja horaria de, al menos una (1) a dos (2) horas, de lunes a domingo en la que los locales comerciales bajarán la intensidad de las luces y ruidos, sin musicalización ni mensajes por altoparlantes.

Art. 3º: El comercio brindará atención prioritaria a las personas con discapacidad que se mencionan en el artículo 1º.

Art. 4º: El presente programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generar espacios inclusivos para que toda persona con discapacidad, tanto del trastorno del espectro autista, personas sordas e hipoacúsicas, personas ciegas y baja visión y/o con poca tolerancia a los ruidos ambiente, música y luces altas, entre otras, puedan acceder a dichos espacios sin que presenten dificultades que alteren su calidad de vida y de esta manera, hacer uso de sus derechos a fin de posibilitar una mejor experiencia de paseo, distracción y compra junto a sus familiares.
- b) Ayudar a aliviar el estrés de las personas, generada por la sobrecarga sensorial existente en dichos locales.
- c) Propiciar ambientes de actividades cotidianas, como compras o paseos, más tranquilos, agradables y saludables.
- d) Fomentar, promover, aportar, difundir y visibilizar socialmente a la toma de conciencia y sensibilización respecto a la diversidad en la temática de discapacidad.
- e) Capacitar a los empleados de los comercios, a través del suministro de información referente a la temática y a la importancia de generar buenas prácticas para mejorar la atención a las personas con discapacidad.
- f) Mejorar la accesibilidad comunicativa, informativa, espacial y ambiental para contribuir al cumplimiento de los derechos básicos, el cuidado de la integridad psicoemocional y física y el respeto por la dignidad de las personas con discapacidad.
- g) Contribuir cultural y socialmente a la erradicación de la violencia simbólica, estructural, psicológica, emocional, social y económica que sufren las personas con discapacidad y aquellas personas que se vinculan familiar o afectivamente con ellas.

Art. 5º: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º: Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Emitir un certificado, cuya identificación será colocada en el frente a los comercios vinculados al programa.

b) Difundir el nombre de los comercios vinculados al "Programa Hora Inclusiva" en la página oficial de la provincia, como también en otros medios, públicos y privados, radiales, gráficos, televisivos e informáticos, con el fin de multiplicar su difusión y ampliar la información disponible a la ciudadanía.

c) Poner a disposición de los empleados y público en general, folletería explicativa referente a la temática, cuyo contenido será desarrollado con la colaboración de organizaciones sociales dedicadas al abordaje integral de las personas con discapacidad.

d) Supervisar la colocación de señalización pictográfica en los locales comerciales y la identificación de por lo menos una línea de caja, destinada a brindar atención prioritaria en la franja horaria establecida, para la recepción de personas con discapacidad y sus familias, a efectos de mejorar la accesibilidad informativa, comunicativa y favorecer la comodidad en cuanto a la experiencia socio ambiental de su visita a los mismos.

Art. 7º: Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Darío GAMARRA - Lidia Elida CUESTA